



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo
Radicado	2020 746
Síntesis	Terminación

Lo solicitado mediante escrito enviado por el apoderado de la parte demandante, al correo electrónico del despacho, es de recibo, por lo que de conformidad con el artículo 461 del CGP, el Juzgado,

R E S U E L V E

Primero. TERMINAR el presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado por **CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA** contra **MARIANA HINCAPIE PATIÑO**, por **pago total de la obligación**.

Segundo. Se decreta el levantamiento de la medida cautelar. Ofíciase al pagador de GETCOM DE COLOMBIA S.A.S.

Tercero. Una vez realizado lo ordenado se ordena su archivo.

NOTIFIQUESE

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	2020 746
Oficio	3211

Señor

PAGADOR "GETCOM DE COLOMBIA S.A.S."

Comunico a usted que dentro del proceso **EJECUTIVO instaurado por CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA contra MARIANA HINCAPIE PATIÑO c.c. 1,020.480.636**, se ordenó **levantar** el embargo que pesa sobre el salario y demás prestaciones sociales que devenga la demandada allí.

Sírvase proceder de conformidad cesando toda retención y devolviendo a la ejecutada los dineros retenidos por tal concepto y que no haya sido consignados a órdenes del juzgado.

ATENTAMENTE

**FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
SECRETARIO**

Dirección Calle 47 # 48 – 51 de Bello – Antioquia
Teléfono 27253

